



613414

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 109-2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 26 ABR 2012

VISTO, el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Walter Benites Vásquez contra la Resolución Gerencial N° 018-2012-GRLL-PRE/PECH, e Informe Legal N° 032-2012-GRLL-PRE/PECH-04 de fecha 23 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2007-GRLL-PRE se aprobó el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC que tiene por finalidad normar los procedimientos que regulen las investigaciones preliminares y procesos investigatorios que el Proyecto instaure a sus trabajadores y ex trabajadores por inconducta y/o incapacidad funcional; cualquiera sea o haya sido el nivel funcional; señalándose en el numeral 6.2. del Artículo VI del citado Reglamento, que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios tendrá a su cargo el proceso investigatorio respecto de los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

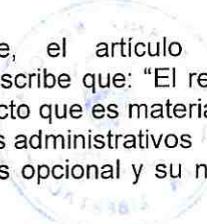
Que, mediante Resolución Gerencial N° 018-2012-GRLL-PRE/PECH su fecha 17 de enero de 2012, se impuso al impugnante la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita respecto a los hechos contenidos en la observación N° 03 del Informe N° 001-2011-2-0608, "Examen Especial: Sistema de Abastecimientos y Servicios Generales", derivado de la Actividad de Control Posterior N° 2-0608-2011-0001;

Que, el interesado interpone recurso de apelación contra el citado acto administrativo, cuestionando sus alcances y señalando que el retiro de la computadora portátil asignada a su cargo fue realizado con autorización del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de Control Patrimonial, suscribiendo la "Declaración Jurada de Responsabilidad" conjuntamente con los funcionarios antes señalados, desconociendo los motivos por los cuales no existe registro de ingreso y salida del citado bien en la garita de vigilancia. Refiere asimismo, que el numeral 6.4.1. de la Directiva N° 002-2010-GRLL-GRA no es aplicable el hecho sancionado sino por el contrario el numeral 6.4.3. del citado texto normativo; por último, manifiesta que de producirse la hipótesis o eventualidad de pérdida, robo o hurto del citado equipo de cómputo, no estaría en riesgo el patrimonio de la entidad por cuanto estaría en la obligación de responder por el bien, pagando su valor o reemplazándolo por otro de las mismas características técnicas;

Que, ahora bien, conforme a lo previsto en el numeral 5.7 del Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial Chavimochic, sólo procede recurso de reconsideración contra la resolución o acto administrativo que impone una sanción disciplinaria; no obstante, el error en la calificación no impide que la autoridad administrativa, lo encause y lo tramite como corresponde, de conformidad con lo previsto en el artículo 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, el recurso presentado por el impugnante debe entenderse como uno de reconsideración;

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

613336



Que, siendo esto así, se ha verificado los requisitos de admisibilidad del escrito presentado por el recurrente; sin embargo, debe dejarse zanjado que el recurso impugnatorio deducido no cumple con anexar nueva prueba, limitándose sólo a rebatir los hechos que sustentan o motivan la Resolución Gerencial materia del grado, los mismos que ya fueron analizados por el Órgano de Control Interno y la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del PECH;

Que, en efecto, conforme se aprecia de los fundamentos del recurso de apelación tramitado como uno de reconsideración, lo que busca el impugnante es el reexamen de los mismos medios probatorios y alegaciones que ya fueron meritadas por la Comisión en la etapa preliminar del procedimiento investigador; por lo tanto, al no existir nuevos elementos de juicio para valorar a través del presente recurso de reconsideración; el mismo debe desestimarse, pues la sola alegación no es suficiente para enervar los efectos de un acto administrativo; máxime si la imputación no ha sido desvirtuada;

Que, se encuentra probado que el impugnante ha incumplido las normas regulatorias sobre el tráfico de bienes; así como ha omitido su deber de declarar en la Garita de Control de Vigilancia, una computadora portátil de propiedad de la Entidad asignada para su función dentro de las instalaciones del PECH; generando con ello un riesgo potencial objetivo en agravio de los intereses de la Entidad, resultando coherente la imposición de la sanción disciplinaria de amonestación escrita atendiendo a los principios de tipicidad, legalidad y razonabilidad que regulan el procedimiento sancionador;

Que, en este sentido, los argumentos efectuados por el impugnante, no desvirtúan los alcances de su responsabilidad administrativa. En consecuencia, la resolución gerencial materia de impugnación debe confirmarse, declarando infundado el recurso de reconsideración; y de conformidad con el Reglamento de Procesos Investigatorios, dar por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el señor Jorge Walter Benites Vásquez contra la Resolución Gerencial N° 018-2012-GRLL-PRE/PECH de fecha 17 de enero de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.7. del Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, quedando a salvo el derecho del recurrente de interponer Acción Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo legal de tres (03) meses.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y a la Oficina de Administración para los fines consiguientes, y hacer de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

